



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de abril de 2024
Ejecutivo
Radicado N° 11001400300220220023600

I. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en efecto encuentra este despacho que el auto de terminación de fecha 5 de mayo de 2024, no corresponde a las obligaciones contenidas en la demanda acumulada si no a la obligación por la cual se continuo la ejecución en el proceso principal, en ese sentido; en virtud del artículo 132 del C.G.P, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 5 de mayo de 2024 por el cual dio por terminado la demanda acumulada.

II. Por otra parte, y frente a las peticiones de terminación por pago total elevadas por el apoderado de la parte demandante Dr. Janer Nelson Martínez, contenidas en los archivos 009 del Cuaderno 1° de la demanda principal y archivo 003 del cuaderno 1° de la demanda acumulada, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de auto de fecha 5 de mayo de 2023 por el cual dio por terminada la demanda acumulada dentro del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía promovido por - **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ALBERTO MOLINA NUÑEZ**, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIÓN** contenida en el **Pagaré No. 518324039** ejecutada en la demanda principal y las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 000149114** ejecutado en la demanda acumulada.

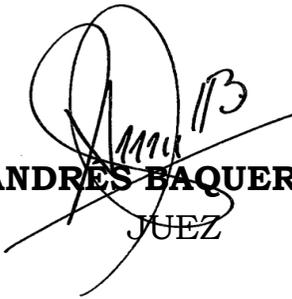
TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. Expídanse por secretaría las comunicaciones a que haya lugar. **Oficiese.**

CUARTO: Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Oficiese.**

QUINTO: Teniendo en cuenta que los documentos base de la ejecución fueron allegados digitalmente, no se ordena el desglose. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

SEXTO: En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
18 hoy **10 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario